

**NIEGA LUGAR A SOLICITUD DE ACCESO
A INFORMACION PUBLICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1311

SANTIAGO, 15 JUN 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 8 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de Bases Generales de Administración del Estado; el DFL N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior, sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley 20.285 de 2008 sobre Acceso a la Información Pública; artículo 182 del Código Procesal Penal, demás normativa aplicable y

CONSIDERANDO:

1. Que es preocupación de esta Intendencia Regional el orientar y otorgar un pronunciamiento claro respecto de las solicitudes de acceso a la información pública.
2. Que el artículo 4 de la Ley 20.285 obliga a todas las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado a dar estricto cumplimiento al principio de transparencia de la función pública, el que consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, y facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, en la forma que señala la ley.
3. Que la información requerida por la solicitante, se refiere a la integridad de un sumario administrativo instruido por el Director Nacional de la ONEMI mediante resolución exenta n° 2078 de fecha 08 de junio de 2010, el cual se encuentra afinado.
4. Que, no obstante lo expresado en el párrafo anterior, actualmente existe un proceso penal pendiente, por lo que los antecedentes requeridos en la solicitud de acceso a la información pública han sido puestos a disposición del Ministerio Público mediante oficio n° 1369 de fecha 27.03.2012, en virtud de requerimiento de información de la Fiscalía Regional Metropolitana Occidente.
5. Que, el artículo 21 n° 5 de la Ley 20.285, haciendo una excepción a la regla general de acceso a la información pública, dispone que cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política, se configura una causal de secreto o reserva, en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información. Por su parte, el 22 de la Ley 20.285 dispone que "Los actos que una ley de quórum calificado declare secretos o reservados mantendrán ese carácter hasta que otra ley de la misma jerarquía deje sin efecto dicha calificación".
6. Que, el 182 del Código Procesal Penal, establece el secreto de las actuaciones de investigación, señalando en su inciso 6° que "Los funcionarios que hubieren participado en la investigación, y las demás personas, que por cualquier motivo, tuvieren conocimiento de las actuaciones de la investigación, estarán obligados a guardar secreto respecto de ellas." En este caso, esta Intendencia Regional Metropolitana ha tomado conocimiento de una determinada actuación de la investigación.

13064661

7. Que, el artículo 182 del Código Procesal Penal citado en el párrafo 5º precedente ha sido aprobado por ley de quórum calificado.

8. Que, en consecuencia, atendido que el expediente requerido por la solicitante, paso a formar parte de una carpeta de investigación seguida ante el Ministerio Público, y de conformidad con los argumentos expuestos y la normativa legal citada, se trata de documentos que revisten el carácter de secretos, por lo que su contenido no puede ser entregado a la solicitante, toda vez que se estaría contraviniendo por parte de esta Intendencia, el deber de guardar secreto o reserva que establece el artículo 182 referido en los párrafos anteriores, por lo que esta solicitud debe ser denegada.

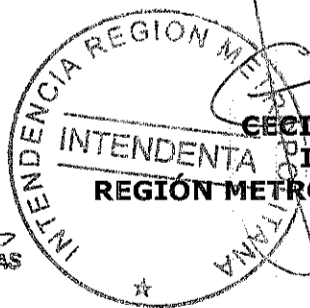
RESUELVO:

1. **NO HA LUGAR** a la solicitud de acceso a la información pública efectuada con fecha 25 de mayo de 2012, por doña María Paz Ibañez Quijón, respecto del sumario administrativo instruido por el Director Nacional de la ONEMI mediante resolución exenta nº 2078 de fecha 08 de junio de 2010, en virtud de la causal contemplada en el artículo 21 nº 5 de la ley 20.285, por tratarse de documentos que revisten el carácter de secretos, de conformidad al artículo 182 del Código Procesal Penal aprobado por ley de quórum calificado.

2. **INFÓRMESE** al requirente, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 20.285, que cuenta con un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, para recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información.

3. **ORDÉNESE** la incorporación de la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



GECILIA PEREZ JARA
INTENDENTA
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

DISTRIBUCIÓN:

- María Paz Ibañez Quijón, [REDACTED]
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes.